



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO
2020-81	JAIME CARLOS MERCADO MARCHENA	NACIÓN - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES – CONSULADO DE COLOMBIA EN NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS – EMBAJADA DE COLOMBIA EN NUEVA YORK – AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA

Bogotá D.C., 20 de abril de 2020.

El Decreto 1834 de 2015 dispuso el reparto de las acciones de tutela masivas que “persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular”, al despacho judicial que en primer lugar asumiera la competencia.

El señor JAIME CARLOS MERCADO MARCHENA, el día 04 de abril de 2020 solicitó la repatriación humanitaria ante el consulado de Nueva York en razón a la crisis originada por la pandemia del COVID-19. Entidad que manifestó no contar con los recursos para acceder a lo pretendido. Mediante esta acción pide se ordene su repatriación, por considerar que le son vulnerados sus derechos a la vida, la salud, el mínimo vital, la igualdad y la locomoción. La acción presuntamente infractora es la medida de cierre de aeropuertos que tomó el Presidente de la República en el Decreto 439 de 2020.

Con identidad de derechos, causa y pretensión, se interpuso acción de tutela ante el Tribunal de Cundinamarca. Radicado 25000-23-15-000-2020-0426-00 Magistrada Ponente Dra. Amparo Oviedo. El 14 de abril del año en curso se profirió sentencia.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 del 2015 ordena remitir las tutelas de iguales características, incluso después del fallo de instancia, al Despacho que primero avocó el conocimiento, se procederá de conformidad.

Es importante resaltar que los actores de la tutela interpuesta ante el Tribunal y la de la referencia se encuentran en Estados Unidos y desean regresar a Colombia, por lo que se requiere una medida judicial uniforme.

Por otro lado, según las reglas de reparto previstas en el Decreto 1983 de 2017, las acciones de tutela contra decisiones emanadas del Presidente de la República, corresponde a los Tribunales, lo que permitirá que sea el Consejo de Estado, entidad que en el momento estudia la exequibilidad del Decreto 439, con ponencia de la Dra. Diana Fajardo, el que en últimas defina el litigio.

Se precisa que la acción aún no ha sido admitida.

En consecuencia, se ordenará remitir el expediente a la Oficina de Apoyo, para que a su vez lo remita al Tribunal de Cundinamarca.

Resta anotar que la notificación de esta providencia será realizada a través del correo electrónico institucional, conforme a la Circular No. C004 de 24 de marzo de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura emitida en razón del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, determinada por el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020.

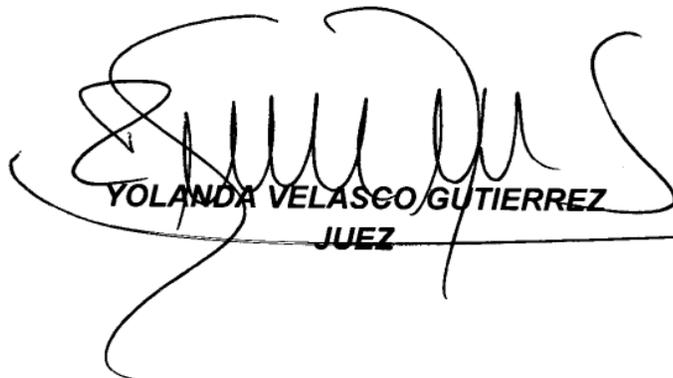
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo de Bogotá

DISPONE:

PRIMERO. Por Secretaría y a través de la Oficina de Apoyo REMITIR el expediente 110013335012-2020-00081-00 al Tribunal de Cundinamarca, para que sea acumulado con el Radicado 25000-23-15-000-2020-0426-00 Magistrada Ponente Dra Amparo Oviedo, conforme a lo expuesto en la parte motiva. Hágase saber que la tutela aún no ha sido admitida.

SEGUNDO. COMUNICAR a las partes, a través de correo electrónico, la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ